

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180055200
EJECUTIVO

Conforme a la solicitud presentada por la parte actora, se resuelve:

1. Requerir a la parte actora para que en el término de tres (3) días indique si persiste en su solicitud de desistimiento, con las consecuencias previstas en el artículo 314 del C.G.P., en caso de permanecer en silencio, se entenderá que acepta dichas consecuencias, y se le dará trámite a la solicitud presentada.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875bd269e456c711b67b1101138701aa7468be7d14bb37fd125d80aec0119eea**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200048500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, correspondería dar traslado al avalúo catastral allegado, si no fuera porque el proceso debe ajustarse a la realidad procesal y a la prevalencia del derecho sustancial, con el fin de no vulnerar los derechos de las partes, y no generar futuras nulidades.

De conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 444 del CGP, tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

El apoderado de la parte actora, aplicando la regla establecida en la norma trasuntada, señaló como valor del inmueble la suma **\$13.698.000**, sin hacer ninguna manifestación respecto de la idoneidad para establecer su precio real, o siquiera, para satisfacer el valor del crédito ejecutado.

En relación con lo señalado, debe tenerse en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en sentencia de T-531 de 2010, que indicó:

“Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos”.

Y respecto de las facultades oficiosas del juez, señaló la misma jurisprudencia citada, lo siguiente:

“Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que “el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez”, sino “un verdadero deber legal” que se ha de ejercer cuando “a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden de ideas, con el fin de establecer el precio real del bien objeto de almoneda, de conformidad con las facultades oficiosas establecidas en los artículos 169 y 170 del CGP, se ordena a la parte actora la práctica de un dictamen pericial por perito evaluador de bienes inmuebles, a fin de que de que determine el valor actual del bien, para lo cual cuenta con el término de quince (15) días para rendir la experticia, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

En ese orden de ideas, el Despacho **DISPONE**:

1. ORDENAR de oficio y a cargo de la parte actora, la práctica de un dictamen pericial por perito evaluador de bienes inmuebles, a fin de que de que determine el valor actual del bien objeto de almoneda, quien cuenta con el término de quince (15) días para rendir la experticia, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión. Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. ADVERTIR a los interesados, que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c365a4e493930d2cedaedic472228739c5b85d8772bd19251e2d95e96870bb89**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170057500
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. SIN CONDENAR EN COSTAS.

5. ARCHIVAR el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319731a087d1d6a3882df42bd72da794ee79c28feab8e4247b705fcb49ebbd9e**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120120072100
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. SIN CONDENAR EN COSTAS.

5. ARCHIVAR el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53a95e49d081b592593408b5f3e8bf6a44f5a8d93ae88fc49d73fe2ebfbd57c**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150046200
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Permanezca el expediente en secretaria a espera del impulso procesal de parte correspondiente, o del cumplimiento del término establecido en el artículo 317 del C.G.P.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51c39e2090cb46058dcd622367ad43863184d824025fd2a55397023312f204b**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150046300
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Permanezca el expediente en secretaria a espera del impulso procesal de parte correspondiente, o del cumplimiento del término establecido en el artículo 317 del C.G.P.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613654745034533cdb37068a398bb0ae56f3f6fba0ffd222cb7e406ffd56d8e9**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180038800
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Estese a lo resuelto en auto del 27 de septiembre de 2023, por el cual se suspendió el presente trámite.

Por secretaría permanezca el expediente suspendido hasta tanto informen el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por el demandado.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b60456cdf70270ceb15813a29940727916a90c24e6a3e08baa7109e7c3402b**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190100900
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Negar la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., máxime al advertir lo indicado por la parte demandante.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd67bcb094142d2a1c5a921a332b5a5fd5919d4b1e206d0e4c17816c0b8c8765**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190054900
EJECUTIVO

En aplicación de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., se procede a dictar sentencia anticipada en el asunto de la referencia, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

Banco Agrario promovió el 2 de agosto de 2019 acción ejecutiva contra Nubia Pilar Velásquez y María de Jesús Lizarazo, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 009006100008501, esto es, \$10'482.339 de capital, más los intereses moratorios sobre los anteriores conceptos, así como los intereses corrientes \$541.574.

El demandado se notificó a través de curador *ad litem*, quien planteó como excepción "*prescripción de la acción cambiaria*" con sustento en que no se notificó la orden de apremio dentro del año siguiente a su proferimiento, y, por ende, no se interrumpió el fenómeno decadente en la forma dispuesta en el artículo 94 del C.G.P., por lo cual la obligación se encuentra prescrita.

En el traslado correspondiente, el demandante solicitó despachar desfavorablemente la exceptiva, comoquiera que la parte no probó ni sustentó los hechos en los que sustenta la defensa, máxime cuando la demora en la notificación del curador obedeció a hechos ajenos a la parte actora.

CONSIDERACIONES

Comoquiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa vicio alguno que invalide lo actuado, se decide de fondo el asunto.

De entrada, se relieva que el problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar si operó la prescripción de la acción cambiaria báculo del compulsivo.

Para dar respuesta al anterior cuestionamiento conviene memorar que, la prescripción prevista en los artículos 2535 a 2545 del C.C definida como un modo de extinción de las acciones o derechos por no haberse ejercido las acciones legales durante un periodo de tiempo, siempre que concurren los demás requisitos legales, esto es, se erige en una sanción que impone la ley al acreedor por no ejercitar la acción dentro de un tiempo determinado, siempre que sea alegada oportunamente dentro del respectivo proceso ejecutivo.

El término dispuesto para la prescripción de la acción cambiaria es de tres (3) años, a la luz del artículo 789 de la legislación comercial, siempre y cuando no haya operado su interrupción mediante el **modo natural**: por el hecho del deudor reconocer la obligación de manera expresa o tácita; o el **modo civil**, a partir del cual se interrumpe la prescripción y no opera la caducidad desde la presentación de la demanda, siempre que el auto admisorio o el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del término de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, o de que la notificación efectiva se produzca antes de que opere la prescripción (artículos 2539 del Código Civil y 94 del CGP).

De cara a los anteriores derroteros legales, hay que recordar que el término establecido en el artículo 94 del C.G.P. no transcurre de manera objetiva, sino subjetiva, tal como lo ha señalado la jurisprudencia:

“(…) [E]s cierto que la Colegiatura criticada incurrió en una imprecisión doctrinal al implícitamente considerar que también transcurre de manera objetiva el lapso de un año previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, para interrumpir de manera civil la prescripción, no obstante que la jurisprudencia¹ ha indicado que deben ser descontados aquellos espacios de tiempo en los cuales la parte demandante fue diligente en aras de vincular al litigio a la parte demandada y no lo logró por causas atribuibles a la administración de justicia o incluso a la actitud asumida por su contraparte para evadir la notificación (…)”².

De igual modo, la Corte Suprema de Justicia acotó:

“(…) la interrupción civil no se consuma con la mera interposición de la demanda, sino en el momento en el que se notifica al demandado, salvo que como lo ha señalado esta Corporación, «el retardo en notificar a éste no se deba a culpa del demandante, por no haber realizado la actividad necesaria para que dicha notificación se efectuara, sino al demandado, por haber eludido esta, o al personal del juzgado encargado de hacerla, casos estos en los cuales la interrupción se entiende consumada con la presentación de la demanda» (G.J. números 2032, pág. 634 y 658; 2050 pág. 660; 2154, pág. 132; 2318, pág. 120) (…)”³ (subraya del texto).

De cara a los anteriores precedentes, encuentra el despacho que la parte ejecutante si fue diligente en adelantar los trámites para cumplir con el enteramiento del juicio al ejecutado, pues librada la orden de apremio el 22 de agosto de 2019, intentó la notificación del extremo pasivo, y ante el resultado negativo solicitó el emplazamiento del ejecutado, el cual fue ordenado el 30 de octubre de 2020, esto es, posterior a la suspensión por la pandemia mundial generada por el COVID-19, es decir desde el mandamiento de pago a la orden de emplazamiento no transcurrió más de un año, por lo cual se tiene, que el término prescriptivo si se interrumpió con la interposición de la demanda; aunado a lo anterior, no es aceptable que se le impute el término desde la orden de emplazamiento a la notificación efectiva del curador a la parte demandante, pues dicha actuación no depende de ella, sino del despacho, y del auxiliar de la justicia, que en muchos casos, fue renuente a la aceptación.

Por consiguiente, como respuesta al problema jurídico planteado, se tiene que no operó la prescripción del capital, y que por ende, procede seguir adelante con la ejecución en los términos del auto del 22 de agosto de 2019, por el cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

¹ CSJ. SC5755 de 9 de mayo de 2014, rad. 11001311001319900065901.

² CSJ. STC2688 de 20 de febrero de 2015, exp. 11001-02-03-000-2015-00216-00, reiterada en STC8814 de 8 de julio de 2015, exp. 25000-22-13-000-2015-00271-01.

³ CSJ. STC9521 de 14 de julio de 2016, exp. 08001-22-13-000-2016-00240-01

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero. - Declarar no probada la excepción rotulada “*prescripción*”, de acuerdo con lo esgrimido.

Segundo. Seguir adelante la ejecución de la demanda, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad sean objeto de esa cautela.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. y conforme a lo aquí ordenado.

Quinto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$445.000** como agencias en derecho. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5249b8f06dc11a5ca4287b21288ed12452985f987d170a16cffb60e21518c014**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210043600
EJECUTIVO

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6773c84349ec923d4d777d3e17e4274909af10c950ca96c8aa68923fb5bd46a1**

Documento generado en 27/10/2023 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210056200
EJECUTIVO

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712b3990fe86ef6d5a1b6a8d02d78ead9984a8a67dfef13cac656366b7fc0d87**

Documento generado en 27/10/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210105200
EJECUTIVO

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73f2f2e09e8899cb690ac4b5f2ae33577622a1d8f4661748dec6a377c2088e6**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200038600
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899799ce4ceb89f8c1c5e16ad017fc31e641dbb76e34eae85771794a1e607cc1**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001202000052600
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, *“Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023”*, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7b5931d34b11c9131a884fec422ac7058bae1b84403e6f511eedc5d66d4088**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200053000
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540af7fa27ac7560e635cef2db93e27d4cfc687d29f23d03cf0af2132114205b**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200060600
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c055953c7be12515e3fae81712eeaca96ead0fd60bf59cef587311c1513c2f63**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200061000
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c86c3260c15afbdfba37e900509b509428ec4aca1240ded056ef7c0372f442e**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200063800
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a2f196963e1be96902426698151bf2c3b83e02a822b491be754c70a123f080**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200075200
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, *“Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023”*, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de octubre de 2023**, siendo las **8:00 a.m.**

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed10d2a078bbb5d676597eaed5a06e081d97952cc5449093ed884d4601d1870**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200075800
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de octubre de 2023**, siendo las **8:00 a.m.**

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aac3efe2c4caf1f3ae625bf5792036ac3f34ce7b565c1015092f345d8fd45**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210009600
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ed11fb5f8f1738eab2fdccb4aa03a5c2deb65a26cd537a6634e9b2e0e3e161**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210013000
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f5191c358aea8d58d6fb793e5ebcffcea21f279e8f2d37abf305e685eb25df9

Documento generado en 27/10/2023 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210034200
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536617879d42f329597b44220e72d0e4ab9d58d6eaf96991d19501f85ce51016**

Documento generado en 27/10/2023 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210103400
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7d88dff4afa8ae0cc15e16b96bd37efa9c2a3239aa086b93b24d6e3378ee31**

Documento generado en 27/10/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210000200
SUCESIÓN

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df4176e656c49edd07c04ace548b4dbb31691988268ba541088fb11fbc047dc**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210093800
SUCESIÓN

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, *“Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023”*, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7951453d38b79d4be59dda4cf813a79a63bea5df39ef9bfaf1c4eb0fd40cfe**

Documento generado en 27/10/2023 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210106000
SUCESIÓN

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, *“Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023”*, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7192e8a3f215533bcd9d431cc127fa093536cdbfa927e2ccc33043c69cf1eeb**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160001700
EJECUTIVO

Conforme a la solicitud presentada por la parte actora, se resuelve:

1. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento al numeral 2° del auto del 2 de marzo de 2023, so pena de declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a61b6bd484889c9da582cbebafe8bcfbf66b022b747747ff6eb62bfd3a3215**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180002400
LEVANTAMIENTO

Conforme al estado actual del proceso, se resuelve:

1. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento al auto del 1 de septiembre de 2023, so pena de declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d4b5919a221d8bea981dd7a99ee8e14b0345c66db0fbb5a66248ff3b1c249c**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120110028200
EJECUTIVO

Sería del caso continuar con el trámite y resolver el recurso de reposición contra el auto del 23 de agosto de 2023, de no ser porque se advierte que habrá de hacerse un control de legalidad ante el estado actual del expediente y la no inclusión del memorial allegado por la parte actora.

Luego, resulta necesario declarar sin valor y efecto la decisión tomada en el auto del 23 de agosto de 2023, pues si bien el juez no puede de oficio revocar o alterar un auto ejecutoriado, lo cierto es que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir e incurrir en yerros. Al respecto, la jurisprudencia ha precisado que:

“(...) por manera que la decisión de dejar sin valor y efecto (...) es a todas luces legal puesto que se enmarca dentro de la excepción a la regla referida por la recurrente de irrevocabilidad de los autos, la cual consiste en que “los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”, ilegalidad que, como ya se acotó, resultaba evidente en el proveído cuestionado, pues lo ilegal no ata al juez ni a las partes.” (T.S.B. Bogotá, D.C., Sentencia del 5 de junio de 2014. Exp. 110013103015201400223 01. M.P. Carlos Julio Moya Colmenares).

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. Declarar sin valor ni efecto lo dispuesto en el auto adiado 23 de agosto de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte demandante presentó liquidación de crédito, por secretaría correr traslado de dicha liquidación, conforme el artículo 446 del C.G.P.

3°. No resolver sobre el recurso de reposición presentado, comoquiera que el auto objeto del mismo fue dejado sin valor ni efecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e937404110aeba9492f855f1a261001de9f6a1644e360f06b0ad1d503131de2**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120190096700
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 27 de octubre de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1'280.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$1'280.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190096700
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 120 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81868f3701c020d4f9433cb877804a29d71bdada3eaaa1f6543410bea245e6ff**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210013700
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 27 de octubre de 2023.

Notificación	\$35.110
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1'370.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$1'405.110

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210013700
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e821a70fb56d27056e08c31ab1f71e6cdc96b0f7e999c394e8e068f124ce7c02**

Documento generado en 27/10/2023 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210041900
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 27 de octubre de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$80.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$80.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210041900
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 120 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9027298020a5a7fd5eb0669764a1cac65c12559417e7d34a45b70d1745ec2029**

Documento generado en 27/10/2023 05:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210053900
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 27 de octubre de 2023.

Notificación	\$58.764
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3'650.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$3'708.764

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210053900
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 120 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bed190cffb34f18cd21681d16c85bb2669cb8c634c8ae7bc7f7d9a2fc386036**

Documento generado en 27/10/2023 05:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190096500
EJECUTIVO

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que, en auto del 18 de agosto de 2023, se requirió a la parte actora para que integrara en debida forma el contradictorio, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d087bacc64602f0ff30e1984cdd8ae334e2fb4469fe69b841e595be70497f5**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150088000
VERBAL

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que, en auto del 23 de agosto de 2023, se requirió a la parte actora para que notificara en debida forma al demandado, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c05903eaf819b562db96434109dab212173b7b99fa1272b9ff3fa14da4c573a**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210027900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al traslado de las excepciones impetradas por la demandada.
2. Negar la prueba de interrogatorio solicitada, comoquiera que no se advierte útil para probar las exceptivas alegadas por la deudora.
3. Comoquiera que no existen más pruebas que decretar, más allá de las documentales aportadas, en aplicación del artículo 278 del C.G.P., se procederá a emitir sentencia anticipada en la causa de la referencia.

Una vez ejecutoriado, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e0cc379d9925686b7fb1e52996d38d6436422ec30a4b2441b7edd398c6fcc857**

Documento generado en 27/10/2023 05:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230051900
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 7 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2431da3126ed642b67602bbba3c100343435b2be7cafdda45890aeaa6f3144d0**

Documento generado en 27/10/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200048200
EJECUTIVO

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a42e25d72441929612adf3a1c62576e631df276955ede21fc86cc9d368ef0c**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210023200
EJECUTIVO

En virtud de lo dispuesto en el **ACUERDO CSJCUA23-107** del 21 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se modifica el artículo primero (1°) del Acuerdo CSJCUA23-77 del 6 de julio de 2023*”, comoquiera que se dispuso la remisión de 202 procesos pares con trámite y con trámite posterior al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, el despacho **RESUELVE:**

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 2 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que cumple con los requisitos precitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **120** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3212e03731db14604cadfcc6140285cd4843d532063a7b1f0e7f30bf41f548**

Documento generado en 27/10/2023 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>